

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Elmo Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una á otra provincia, y atendiendo á que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones los Gobernadores civiles de las provincias, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Corresponderá conceder las traslaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobernador de la pro-

vincia en que haya de verificarse la inhumación, á fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas á las autoridades locales.

2.ª Será condición indispensable para conceder un traslado, el que previamente se solicite en instancia firmada por el pariente más cercano del difunto, ó por persona á quien aquel autorice para ello.

3.ª Nunca podrá autorizar la traslación de cáveres no embalsamados, debiendo exigir que á la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificación de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, según previene la Real orden de 20 de Julio de 1861.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1887, no concederán traslaciones de cadáveres, ó de sus restos, cuando la inhumación se pretenda hacer fuera de los cementerios destinados al servicio público.

5.ª En ningún caso se autorizará el traslado de cadáveres ya inhumados antes de haber transcurrido dos años desde su inhumación, según previene la Real orden de 19 de Marzo de 1848, y con arreglo á la misma será indispensable para conceder la traslación, después de los dos años y antes de los cinco, que previamente se verifique el reconocimiento facultativo que preceptúa la regla 3.ª de la citada Real orden.

6.ª La autorización para trasladar cadáveres ó sus restos á las provincias de Ultramar ó al extranjero, así como las que se soliciten para el traslado desde estos puntos á las provincias del reino, serán concedidas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 12 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 126.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Se ha votado en ambas Cámaras el proyecto de ley suspendiendo elecciones municipales. No obstante haber sido precisa comisión mixta para rectificar una enmienda de escasa importancia, se promulgará como ley muy en breve. Téngalo V. S. en cuenta para suspender las operaciones preliminares de las elecciones ya convocadas.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 17 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,
Francisco Sainz Trápaga.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 235 de fecha 13 del actual se halla inserta una importante Real orden publicada en 29 de Marzo anterior declarando que los líquidos llamados mistelas se clasifiquen como licores á los efectos de la ley del impuesto sobre alcoholes de 26 de Junio de 1888.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes dicha Real orden interesa y no puedan

alegar ignorancia en su día, he creído conveniente llamar su atención por medio de este periódico oficial cumpliendo la orden de la Dirección general de Impuestos del 11 del actual.

Santander 16 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Sesion extraordinaria del día 18 de Febrero de 1889.

Presidencia del Sr. García Obregon

(CONTINUACION.)

Se abre de nuevo el día 28 del mismo mes bajo la presidencia del señor García Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Balder, Iñástegui, Merino, Peña y Conde y Piñal (D. J. y D. P.)

El Sr. Presidente somete á votación el dictamen de la comisión de Hacienda, que quedó pendiente de ella en el día anterior, proponiendo que se incluyan en el presupuesto adicional 75.00 pesetas para subvencionar la construcción de una casa escuela en el Ayuntamiento de Penagos.

Cuyo dictamen se aprueba por los votos de los Sres. Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Balder, Iñástegui, Merino, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y Sr. Presidente contra el del Sr. Alonso, que le explica manifestando que conceptua exagerada la cantidad propuesta, no constando se haya pedido subvención al Gobierno; y que no considera necesaria su inclusión en el presupuesto adicional.

El Sr. Presidente anuncia que se va á proceder á la discusión del presupuesto adicional y se aprueban las siguientes partidas:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO II.

RESULTAS.

Artículo 1.º

Existencia en 31 de Diciembre.

Por la existencia que resultó en caja á la fecha de 31 de Diciembre de 1888, al cerrarse definitivamente el ejercicio económico de 1887 88 según certificación del acta de arqueo que se acompaña 24 216 45

Artículo 2.º

CRÉDITOS PENDIENTES DE RECAUDACION.

ESCUELA DE COMERCIO.

Se consignaron en el presupuesto 7.500 pesetas de donativo del Excmo. señor Márques de Comillas para el sostenimiento de la Escuela de Comercio de esta capital, y no habiéndose formalizado el ingreso se adicionan. 7 500

REPARTIMIENTO

Se consignan por importe del reparto Ptas. 584.114 30
Las alteraciones que ha sufrido son las siguientes:

Cobrado de más

A Cabezon de la Sal.	1.088 68	
A Soba.	30	
A Meruelo	01	
A Campo de Suso.	02	1.089 01
<hr/>		
Se recaudaron durante el ejercicio.	457.807 33	

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudación. 127 395 98

CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS.

Se consignaron en la relacion núm. 7 por plazos del convenio comprendidos desde 1.º de Enero de 1887 á 30 de Junio de 1888, Ptas. 97.066 36
Y en la núm. 18 por anteriores al 31 de Diciembre de 1886. 79.351 09

Han resultado de las operaciones las siguientes bajas:

Por compensacion á Soba y Campó de Suso.	0 32	
Por rebaja á Villaescusa que resulta de más del convenio.	2	2 32
<hr/>		

Se han recaudado durante el ejercicio por cuenta de estas consignaciones. 34.229 42

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudacion. 142.186 35

INSTRUCCION PÚBLICA.

Se consignaron por ingresos del Instituto de segunda enseñanza, pesetas 19.638'76 y 500 de la Escuela Normal, sumando en junto pesetas 20.138'76; de las cuales se consideran incobrables 19.642'58, ó sean las 500 de la Escuela Normal y 19.142'58 del Instituto; quedando reducido el líquido á 496'18, de las que se han cobrado 371'18 y se adicionan las 119 restantes que proceden de un censo á favor del Instituto correspondiente al ejercicio de 1886 á 87, pendiente aun de cobro por aquel establecimiento. 119

INGRESOS DE BENEFICENCIA.

Se consignaron por ingresos correspondientes á Beneficencia, consistentes en Deuda amortizable é inscripciones del 3 por 100 consolidado, pesetas 3.234'74 y 11'44 de censos, que suman en junto 3.246'18. Se han recaudado por cuenta de las mismas 1.411'44 y quedan pendientes de recaudacion 1.834'74 que se adicionan. 1.834 74

Consiste esta falta de recaudacion en que no se han cobrado los intereses del papel consolidado que está aun pendiente de cauje por títulos del 4 por 100.

ARBITRIO.

Se consignaron por el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, pesetas. 107.529 22
Se cobraron de más al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal. 275

Total del crédito. 107.804 22

Se han recaudado. 100.249 09

7.555 13

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudacion.

RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Se consignaron por intereses de inscripciones pertenecientes á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887, pesetas 1.611'03. 1.611 03
y no habiéndose recaudado se adicionan.

Igualmente por resto que adeudaban los Ayuntamientos del reparto del mismo ejercicio se consignaron. 83 043 13
Se recaudaron. 6.823 22

Cuya cantidad de 76.219 pesetas 91 céntimos se adicionan. 76.219 91

Por resto que adeuda la Hacienda del recargo sobre la sal pesetas 3.968,12, y no habiéndose recaudado se adicionan. 3.968 12

Por resto que adeudan los Ayuntamientos del arbitrio extraordinario de 1886 á 87. 14 300 68

Se han recaudado. 6 987 38

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudación. 7 313 30

De un depósito de la Caja sucursal procedente del empréstito de carreteras se consignaron 12.543 pesetas 77 céntimos, y no habiéndose recaudado se adicionan. 12.543 77

Se consignaron por intereses de inscripciones de Instruccion pública y Beneficencia desde 1879 á 80 hasta 1885 á 86 pesetas 19.763,52, y no habiéndose recaudado se adicionan. 19.763 52

Tambien se consignaron por débito de los Ayuntamientos por el reparto de 1885 á 86 pesetas 148.108,37; se han recaudado. 7.040 46

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudacion. 141.067 91

Por débito de los Ayuntamientos por el reparto de 1884 á 85. 27 627 57

Se han recaudado. 5.070 58

Cuya cantidad se adiciona. 22.556 99

Por débito del reparto del ejercicio de 1883-84 pesetas. 20 706 51

Se han recaudado. 1.915 41

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudacion. 18.791 40

Se consignaron por débito de los Ayuntamientos por el reparto de 1882-83, pesetas. 135.377 07

Se han recaudado. 5 218 16

Cuya suma se adiciona como pendiente de recaudacion. 130.158 91

Igualmente se consignan por débito de los Ayuntamientos por el reparto de 1881-82, pesetas. 200.760 53

Se han recaudado. 893 13

Cuya cantidad se adiciona. 199.867 40

Por débito de los mismos por ejercicios anteriores al de 1881 á 82, pesetas. 18 420 77

Se han recaudado. 205 99

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudacion. 18 214 78

Se consignaron por lo que los Ayuntamientos adeudaban del arbitrio extraordinario de 1885 á 86, pesetas. 28.018 77

Se han recaudado. 4.880 12

Y cuyas 23.138 pesetas 65 céntimos se adicionan. 23 138 65

Por débito del arbitrio procedente del ejercicio de 1884-85. 14.967 39

Se han recaudado. 2.402 62

Cuya cantidad se adiciona como pendiente de recaudacion. 12.564 77

Adicionando el resto que queda pendiente de. 12.564 77

Se consignaron por débito de los Ayuntamientos por el arbitrio del ejercicio de 1883 á 84. 19.423 16

Se han recaudado. 3.133 28

Cuya cantidad pendiente de recaudacion se adiciona. 16.289 87

Por débito del arbitrio del ejercicio económico de 1882 á 83. 41.441 73

Se han recaudado. 4.320 85

Adicionándose el resto pendiente de recaudacion. 40.120 88

Por débito del arbitrio procedente del ejercicio de 1881 á 82. 11.755 22

Se han recaudado. 4.450 33

Cuya suma pendiente de recaudacion se adiciona. 7.304 33

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Canon por superficie.

Anuncio.

El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que el cobro del canon de superficie de minas tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.

La instrucción para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo último en su artículo 24 previene que el período de cobranza de las expresadas contribuciones directas ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes de cada trimestre.

En su consecuencia, esta Administración de mi cargo pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia que la recaudación del referido impuesto de canon de superficie de minas, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Mayo, debiendo advertir á los interesados que si dejan transcurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá, una vez terminado el segundo período de cobranza de finanza el 10 de Junio siguiente, á hacer efectivas por la vía de apremio las cantidades por que se hallen en descubierto, de conformidad á lo que preceptúan la instrucción de procedimientos de apremio vigente y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887 y 20 de Julio último.

Santander 17 de Abril de 1889.—El Administrador, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA.

DE TORRELA VEGA

Convocatoria.

DON CAMILO MARIN MATAMOROS, Administrador subalterno de Hacienda de la misma.

Hago saber: Que debiendo reunirse los gremios para la elección de Síndicos y clasificados, se convoca á los industriales que compongan aquellos, para que el día señalado á continuación concurren al local que ocupa esta subalterna, al efecto indicado, advirtiéndole que la elección se hará con cualquiera número de asistentes.

Día 22 del corriente á las 10 de la mañana.

Vendedores de coloniales.

Id. de drogas.
Id. de hierro.
Id. de aceite y jabon al por mayor.
Id. al mayor y menor de tejidos.
Bazares de ropas.
Cafés.
Vendedores de curtidos al por mayor y menor.

Día 23 del mismo á las 10 de la mañana.

Fondas y casas de pupilaje.
Vendedores de quincalla fina.
Id. de alfombras y tejidos.
Id. de camisería.
Id. de ferretería.
Id. de vinos generosos.
Id. de vinos y aguardientes del país al por menor.
Id. de terciopelos por menor.

Día 24 del mismo a las diez de la mañana.

Vendedores al por mayor de cereales y harinas.
Id. de tocino y jamones y todos los restantes de los demás gremios.
Torrelavega 12 de Abril de 1889.—El Administrador, Camilo Marin.

EDICTO.

DON ANTONIO MARTÍ Y MARTÍ, Alférez de Fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Capitán de su puerto.

Hago saber: Que por don Florencio Perez Uría, marinero y vecino de la villa de Comillas y sobre la boca del puerto de la misma, fué hallada el día 23 de Marzo último una percha de pino blanco que mide 14 metros de largo por 30 centímetros de diámetro en su parte media, sin marca ni señal alguna, estando inútil por infinidad de picaduras de gusanos de mar.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, señalando el plazo de 30 días para que los que se consideren dueños de citada percha se presenten por sí ó apoderado que los represente en debida forma, á deducir su derecho ante esta Ayuntamiento de Marina.

San Vicente de la Barquera 12 de Abril de 1889.—Antonio Martí.

DON LEONCIO RIVERO Y ACUÑA, Teniente de Navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Hago saber: Que por el patron de la lancha de pesca «Nazareno», Francisco Berasaluce, fué hallado el día veinte y nueve de Marzo último á unas seis millas Norte á Sur con Cabo Machichaco un barril en bastante mal estado, sin marca ni numeración alguna, el que reconocido resultó contener unos ciento cinco litros de petróleo refinado, y en virtud de lo cual me hallo instruyendo expediente.

Por tanto, los que se consideren con derecho al citado barril pueden presentarse á deducirle por sí ó por medio de apoderado en debida forma ante esta Fiscalía, dentro del término de treinta días que deberán empezarse

á contar desde el en que tenga lugar su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado y firmado en Santander á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Leoncio Rivero.

Ayuntamiento de Miera.

En el barrio de Linto y en poder de su Alcalde de barrio se hallan en custodia por haber causado daños en prados particulares, las caballerías siguientes:

Una yegua color negro, cola y crin algo recortadas, en sus cuadros un marco con las iniciales M. C

Un potro como de un año próximamente sin marco. Lo que se pone en conocimiento del público para que su dueño ó dueños se presenten en el término de 20 días á recogerlas, previo pago de gastos originados, pues trascurrido dicho término se rematarán en pública subasta.

Miera 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1889-90 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales se admitirán y resolverán las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Cillorigo y Abril 10 de de 1889.—Hipólito de la Madrid.

Don Justo Colongues Klunt, Alcalde de esta ciudad.

Certifico: Que sometido á la Junta municipal el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio vigente de 1888-89 y extraordinario para pago de terrenos á los herederos de D. Isidro Gonzalez, han sido aprobados por la misma sin alteración alguna, tal cual han sido presentados por el Excmo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que se dispone el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Santander 13 de Abril de 1889.—J. Colongues Klunt.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El padron de cédulas personales de este Municipio para el año económico de 1889 á 1890 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para las personas en él comprendidas puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les importen.

San Pedro del Romeral 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Arenas.

A contar desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días el repartimiento vecinal ó municipal que se ha formado para cubrir los gastos del déficit que resulta en los presupuesto ordinario y adicional del corriente año económico, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, sin que sea atendida ninguna despues de pasado antedicho plazo.

Arenas 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al período económico de 1887 á 88 se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los vecinos de este término municipal puedan interponer contra ellas cuantas reclamaciones y reparos crean procedentes; en la inteligencia de que pasado dicho término no será atendida reclamación alguna por justa y legal que sea.

Dado en Valdeolea á 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio Hoyos.

Ayuntamiento de Marina de

Cudeyo.

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padron de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1889-90, á fin de que las personas en él comprendidas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Marina de Cudeyo á 15 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Eduardo Solar.

Ayuntamiento de Laredo.

REMATE.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el día 7 del actual respectivo á la enajenación del solar y aires de casa de los herederos de don Lorenzo Revilla, radicante entre las calles de San Marcial y Ruayusera de esta villa, tiene acordado el Ayuntamiento celebrar nuevo remate á las diez de la mañana del domingo cinco de Mayo próximo bajo los tipos de la nueva tasación del maestro titular de obras que son: primer piso, 570 pesetas; lonja, tercer piso y desván con sus aires, 1.100 pesetas.

Laredo á 15 de Abril de 1889.—Primitivo Fuentesilla.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

TERCER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	1.044	95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16.106	16
Cargo	17.151	11
Data por pagos verificados en igual trimestre.	15.194	06
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1.957	05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trime.— tres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	140	»	140	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	1.679	35	2.296	91	3.976	26
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	1.500	»	1.500	»
8 Resultas	»	»	1.220	43	1.220	43
9 Recursos á cubrir el déficit.	39.272	92	10.926	32	50.199	24
10 Reintegros	»	»	22	50	22	50
11 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	40.952	27	16.106	16	57.058	43
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	5.754	36	1.563	34	7.317	70
2 Policía de seguridad.	3.880	80	1.296	86	5.177	66
3 Policía urbana y rural	7.340	51	1.694	26	9.034	77
4 Instruccion pública.	5.664	36	3.846	52	9.510	88
5 Beneficencia.	1.914	»	500	»	2.414	»
6 Obras públicas.	529	25	343	75	873	»
7 Correccion pública	1.000	»	875	»	1.875	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	10.876	75	3.879	58	14.756	33
10 Obras de nueva construccion.	»	»	662	»	662	»
11 Imprevistos.	2.947	29	532	75	3.480	04
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
14 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
15 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data.	39.907	32	15.194	06	55.101	28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Castro-Urdiales 5 de Abril de 1889.—El Depositario, José Villamer.

CONTADORÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Castro-Urdiales 5 de Abril de 1889.—El Contador, José María Gutierrez.—V. B.—El Alcalde, G. de Otañes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RECTIFICACION

A la cabeza del Boletín de ayer se puso por error martes 17 en vez de miércoles 17.

EL CUARTELILLO.

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comeder en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia.

Esta casa ofrece al mismo tiempo vinos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Clarete. 7

Habiendo desaparecido de Cangas de Onís una mula de 7 cuartas de azada, de cuatro años de edad, con la cola cortada hasta los corbejones, bebedero blanco, color rojo claro, con la crin algo blanca.

Por tanto se ruega á la persona que sepa el paradero de dicha mula, lo ponga en conocimiento de su dueño don Manuel Barquin, vecino de dicho pueblo, que pasará á recogerla y abonará los gastos. 3-1

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que debe á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera.	15	00
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio.	39	20
Los Tujos	39	25
Ongayo	1	45
Pesaguero.	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las).	9	75
Ruente.	3	80
San Miguel de Aguayo.	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa.	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

FILACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.